

MCPB

**SOLICITA DOCUMENTOS QUE INDICA**

RES. EX. D.S.C. / P.S.A.-N° 1060

Santiago, 25 AGO 2014

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a SCM Lumina Copper Chile, titular del "Proyecto Caserones" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo- Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que con fecha 9 de diciembre de 2013 SCM Lumina Copper Chile presentó sus descargos, y entre otros antecedentes, acompañó la Resolución D.G.A. N° 143, , de 10 de marzo de 2011, de la Dirección Regional de Aguas de la Región de Atacama, que aprobó el Proyecto "Modificación de Cauces Manejo de Aguas Superficiales". Dicha Resolución dispone en los resuelvos N° 8 y 9, exigir a la empresa que informe a la Dirección

General de Aguas la fecha de inicio y término de las obras de manejo de aguas superficiales, respectivamente;

3. Que por su parte, con fecha 31 de enero de 2014, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 127, esta Superintendencia solicitó a SCM Lumina Copper Chile la remisión de diversos antecedentes de costos en relación con las infracciones imputadas en el procedimiento sancionatorio, en particular, se le solicitó remitir *“información acerca del volumen de ventas de cátodos de cobre, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014 y precio unitario de dicho producto a la fecha”*;

4. Que con fecha 28 de abril de 2014, SCM Lumina Copper Chile acompañó al procedimiento, mediante un escrito de téngase presente, entre otros antecedentes, la Resolución Exenta N° 064, de 7 de marzo de 2014, que expresa la conformidad de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama respecto a la validación del plan de monitoreo robusto de recursos hídricos y del plan de acción para eventos de contaminación, aspectos que dicen relación con los cargos B.4 y B.5 identificados en el ORD. U.I.P.S N°870/2013 de esta Superintendencia. Sin embargo, en dicha oportunidad, la empresa indicó que presentaría la resolución exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama correspondiente a la sesión del 16 de abril de 2014, en que se pronunció respecto a las validaciones correspondientes a los cargos B.1, B.2 y B.3 identificados en el ORD. U.I.P.S N°870/2013 de esta Superintendencia.

#### SE RESUELVE:

**I.- SOLICITAR a SCM Lumina Copper Chile** los antecedentes que a continuación se señalarán, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del presente acto administrativo:

i) Remitir a esta Superintendencia las cartas que informan el inicio y término de las obras a las que se refiere la Resolución D.G.A de la Región de Atacama N°143 anteriormente individualizada, específicamente en sus resueltos N° 8 y 9.;

ii) Remitir a esta Superintendencia, la información acerca del volumen de ventas de cátodos de cobre, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2014, y el precio unitario de dicho producto a este último mes;

iii) Remitir a esta Superintendencia, la Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de Atacama, correspondiente a la sesión del 16 de abril de 2014, mediante la cual ésta resolvió otorgar su conformidad y validar, sobre la base de las exigencias establecidas en el ORD. N° 214/14, de la DGA, los diseños a que se refieren las infracciones B.1, B.2 y B.3 imputados al titular de acuerdo a lo dispuesto en el ORD. U.I.P.S N° 870/2013 de esta Superintendencia;

La información solicitada en los números anteriores deberá ser entregada de manera escrita con su correspondiente respaldo digital en las oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.

**II.- NOTIFÍQUESE por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N°141, oficina 1106, Providencia, Santiago; al Sr. Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Coper Chile. Avenida Andrés Bello N°2687, piso 4, Las Condes.



**Pamela Torres Bustamante**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía